



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017.

**Asunto:** Resolución por la que se autoriza llevar a cabo la perforación del Pozo de Sondeo Estratigráfico *Zama-1SON*.

LIC. LUIS MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V.  
P R E S E N T E

**Faustino Monroy Santiago**, Titular de la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción V, 11 y 20, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 2, 3, 8, 9, 25, fracción I, 30, 31, 32, 34 y CUARTO transitorio de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, **Lineamientos**).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, a fin de llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

**SEGUNDO.-** Que el 14 de octubre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante **DOF**) los Lineamientos que regulan la Perforación de Pozos.

Dichos Lineamientos establecen lo siguiente:

- I. Las bases para conformar la nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde éstos se encuentren;
- II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros;
- III. Los requisitos y criterios para otorgar las Autorizaciones de Perforación de Pozos, así como el procedimiento, supuestos e información requerida para su modificación, y



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

- IV. Los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y los términos y condiciones de las Autorizaciones.

**TERCERO.-** Que mediante escrito presentado ante la Comisión el 15 de diciembre de 2016, Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V., Operador Petrolero (en adelante, *Operador*) del Área Contractual 7 (en adelante, *Área Contractual*) correspondiente al Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A7/2015 (en adelante, *Contrato*), solicitó autorización para llevar a cabo la perforación del Pozo de Sondeo Estratigráfico Zama-1 (en adelante, *Solicitud*).

**CUARTO.-** Que mediante oficio 240.124/2016, del 22 de diciembre de 2016, la Comisión previno al Operador para que aclarara y subsanara diversas inconsistencias detectadas en su Solicitud (en adelante, *Prevención*).

Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2017, el Operador solicitó a la Comisión una prórroga por tres días al plazo otorgado para atender la Prevención.

**QUINTO.-** Que mediante el escrito presentado ante esta Comisión, el 17 de enero de 2017, el Operador remitió la información técnica aclaratoria complementaria mediante la cual subsanó las inconsistencias detectadas en atención a la Prevención.

**SEXTO.-** Que mediante oficio 240.0076/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, esta Comisión solicitó al Contratista aclaraciones a la información presentada al solventar la Prevención. Mismo que fue respondido por el Operador mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2017.

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, *DGAE*) adscrita a esta Unidad Administrativa, revisó la información adjunta a la Solicitud, así como la información presentada en respuesta al oficio de Prevención y proporcionó los elementos técnicos mediante un dictamen a considerar para determinar el sentido de la presente Autorización, en la que se concluye lo siguiente:

- I. El Pozo Zama-1 es correspondiente al Plan de Evaluación, así como a su primer Programa de Trabajo y primer Presupuesto del Período de Evaluación derivados del Contrato establecido y aprobado por la Comisión.
- II. La nomenclatura del Pozo es Zama-1SON (en adelante, *Pozo*) con identificación 590380040000100, en términos del Anexo III de los Lineamientos, considerando que el número de Operador es el 004 y corresponde al primer Pozo a ser perforado en el Área Contractual por el Operador, al amparo del Contrato citado, de acuerdo con el registro de esta Comisión.
- III. El Pozo está programado a perforarse de manera vertical, con el objetivo de conocer la columna estratigráfica en una zona profunda de la mini cuenca, con lo que podría evaluarse el alcance del potencial de la trampa y la eficiencia del funcionamiento local del sistema petrolero, para lo cual se propone un programa de adquisición de información adecuado durante la perforación, probando una

Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco,  
Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México,  
Tel: (55) 4774 6500



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

serie de 5 a 6 anomalías sísmicas del Mioceno identificadas en los estudios sísmicos Bolol 3D y de Cequi 3D.

- IV. El Operador acreditó el cumplimiento de los requisitos mediante la información presentada en su Solicitud y escrito que subsana la Prevención, en términos de lo establecido en el artículo 27 y numeral 8 del Anexo IV de los Lineamientos.
- V. Por otro lado, mediante la constancia de registro de conformación del sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con clave única de registro ASEA-TAE17002C, así como de las copias de las pólizas de seguro contra daños a terceros, acreditó el cumplimiento de los requisitos en términos de lo establecido en la Normativa correspondiente.
- VI. De la evaluación documental realizada por la DGAE, se observa que la información presentada por el Operador en su Solicitud y escritos que subsanan la Prevención, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable, por lo que se considera técnicamente factible la perforación del Pozo.

**OCTAVO.-** Que el 16 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo CNH.E.67.003/16 mediante el cual se modifican los artículos 13, fracción III, 20 y 23, fracción II, inciso a. y se adiciona una fracción III BIS al artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con el objeto de procurar mayor eficiencia en los procesos para las autorizaciones de perforación de pozos y de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. En consecuencia, de lo anterior, le corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Exploración autorizar la perforación de pozos, previa la opinión del Titular de la Unidad Jurídica.

**NOVENO.-** Que el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión emitió su opinión en cuanto a que resulta jurídicamente viable que esta Unidad Administrativa se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con las facultades suficientes para emitir la Autorización en representación de la Comisión de conformidad al artículo 20, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; lo anterior en virtud de que el procedimiento administrativo se llevó a cabo conforme al artículo transitorio Cuarto de los Lineamientos y en coordinación con la Dirección General de Contratos, conforme a la atribución establecida en el artículo 23, fracción II, inciso a., del citado Reglamento. Asimismo, dicha opinión jurídica recomienda a esta Unidad Administrativa dar el seguimiento correspondiente a la Autorización de conformidad a lo establecido en los Lineamientos y notificar cualquier acto u omisión contrario a la Normatividad Aplicable que requiera atención en el ámbito de su competencia de la Unidad Jurídica. Por último, señala que dicha opinión no prejuzga respecto del análisis técnico, operativo o económico realizado por las Unidades Administrativas Técnicas competentes para la emisión de la presente Resolución.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

**DÉCIMO.-** Que los términos con mayúscula inicial que no han sido definidos en la presente Resolución, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos, el Contrato y demás Normativa Aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que esta Unidad Técnica de Exploración de la Comisión, en razón de lo expuesto en los Considerandos anteriores y atendiendo al marco jurídico aplicable:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Autorizar al Operador llevar a cabo la Perforación del Pozo, el cual corresponde al Plan de Evaluación aprobado por la Comisión perteneciente al Contrato, únicamente con respecto a la localización propuesta por el Operador en su Solicitud, en los términos y condiciones que se describen en el Anexo Único del presente documento.

El Autorizado tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización para iniciar las actividades de perforación del Pozo. Al término de dicho plazo, sin que el Autorizado haya iniciado actividades, caducará la Autorización.

**SEGUNDO.-** Identificar al Pozo con la nomenclatura Zama-1SON; Identificación 590380040000100, y Clasificación 101. El resto de la numeración del Pozo, dos bloques de tres números respectivamente, serán registrados por esta Comisión conforme a lo establecido en el Anexo III, numeral 10, de los Lineamientos de Perforación de Pozos, una vez que se tengan los elementos para elaborarla.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Operador.

**CUARTO.-** El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y se hace del conocimiento del Operador que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente Autorización en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017.

EL TITULAR DE LA UNIDAD

DR. FAUSTINO MONROY SANTIAGO

  
JAAM / CCZG



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **Objeto.** Permitir al Autorizado llevar a cabo la perforación del Pozo Zama-1SON.
- II. **Autorizado:** Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V.
- III. **Responsabilidad:** El Autorizado es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.
- IV. **Vigencia:** El Autorizado tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización para iniciar las actividades de perforación del Pozo. Al término de dicho plazo, sin que el Autorizado haya iniciado actividades, caducará la Autorización.
- V. **Derechos del Autorizado.** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:
  - a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida para tal efecto.
  - b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades, siempre y cuando el Autorizado justifique que la inactividad es por causas no imputables a éste.
  - c) Perforar el Pozo Alterno sin obtener Autorización o modificación de la presente, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de Obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Alterno autorizado inicialmente.
  - d) Realizar un cambio de coordenadas de un Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geotécnicos, de riesgos someros y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo pozo a perforar ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.
  - e) Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivada de mejoras operativas en otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
  - f) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, dentro de un plazo de 30 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la Autorización.

VI. **Obligaciones del Autorizado.**

Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco,  
Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México,  
Tel: (55) 4774 6500



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la Perforación del Pozo.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o Accidente.
- f) Informar de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los 15 días hábiles posteriores al término de su Construcción.
- g) Informar posterior a la Terminación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades.
- h) Avisar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la confirmación de existencia de hidrocarburos en un Yacimiento.
- i) Avisar de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento a la Integridad, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Notificar las modificaciones en el presupuesto anual que en su caso deriven de los Planes autorizados.
- k) Informar de manera anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de enero de cada año, los resultados de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- l) Informar de los resultados de las pruebas realizadas para determinar el potencial de producción de los Pozos, en términos del anexo V de los Lineamientos.
- m) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso b) de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

los Lineamientos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de remediación y Abandono.

- n) Obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa Aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimiento específicos.
- o) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- p) Pagar las contribuciones y aprovechamientos correspondientes en términos de la legislación fiscal establecida.
- q) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- r) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- s) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de la Normatividad Aplicable.
- t) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
- u) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.

VII. **Terminación de la Autorización.** La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación del Contrato;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Autorizado, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo o de la finalidad de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Autorizado;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización; o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

VIII. **Caducidad.** La presente Autorización caducará en términos de las causales siguientes:

- a) En caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, sin causa justificada por un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa prórroga aprobada por la Comisión;
- b) En caso de interrupción de las actividades objeto de la Autorización, sin causa justificada por un periodo mayor a 120 días naturales continuos, o
- c) Cuando se actualice alguna de las causales establecidas en los términos y condiciones de la Autorización.

IX. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Autorizado no cumpla con los términos y condiciones establecidos en la Autorización;
- b) Que el Autorizado no mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- c) Que el Autorizado no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión;
- d) Que el Autorizado no realice el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes;
- e) Que el Autorizado no cumpla con el Programa de Perforación autorizado, incluyendo el uso de tecnología o personal no autorizado, sin causa justificada ante la Comisión, o,
- f) Que el Autorizado omita la entrega de información a la Comisión por más de una ocasión o bien, que de forma dolosa esté incompleta o entorpezca la entrega de reportes o información conforme a la Autorización o que la misma sea falsa.

X. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y demás infracciones, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN**

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. CNH.UTEXP.011/2017**

**LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS, POZOS DE ALIVIO  
Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN**

El Operador presentó el diseño de dos Pozos de Alivio y la localización donde se podrían ubicar éstos.

El Operador propondrá a la Comisión la identificación y clasificación inicial, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

**LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LOS  
SEÑALADOS EN LOS ANEXOS II, IV O V A LOS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ,  
DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS**

El Operador manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, manifestando relación de ellas en la documentación proporcionada mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.